



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL PARA LA VIVIENDA  
Y ARQUITECTURA**RELACION DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS  
AL AMPARO DEL REAL DECRETO 224/89****ANEXO I**

COMUNIDAD AUTÓNOMA: \_\_\_\_\_

PROVINCIA: \_\_\_\_\_

MES: \_\_\_\_\_ DE 198\_\_

HOJA N.º \_\_\_\_\_

NUMERO DE EXPEDIENTE (1)	TIPO DE ACTUACION PROTEGIBLE (2)	NOMBRE O RAZON SOCIAL PROMOTOR (3)	APELLIDOS Y NOMBRE BENEFICIARIO (3)	DNI C.I.F. (4)	EMPLAZAMIENTO DE LA VIVIENDA (CALLE Y LOCALIDAD) (5)	CUANTIA MILES DE PESETAS

- (1) Indíquese el número de expediente de la calificación preconstitucional de la actuación de que se trata.  
 (2) Especifique el tipo de actuación: nueva construcción (N), rehabilitación de vivienda social (VUS) o rehabilitación (R), y el régimen de la misma: general (G) o especial (E).  
 (3) Se consignará el nombre y apellidos si es persona física o la razón social en el caso de personas que actúan con denominación de tal naturaleza.  
 (4) Indíquese el número del Documento Nacional de Identidad o de la C.I.F. en cada caso.  
 (5) Especifique la ubicación de la vivienda objeto de la subvención.

**13687** *RESOLUCION de 25 de abril de 1990, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por doña Eugenia-Maria Ana Madridano Valcorba, contra resolución de 19 de febrero de 1981, sobre vertido de aguas residuales.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 2397/1985, interpuesto por doña Eugenia-Maria Ana Madridano Valcorba, contra la sentencia dictada el 10 de diciembre de 1984 por la Audiencia Territorial de Madrid (hoy Tribunal Superior de Justicia de Madrid), en el recurso número 620/1983 promovido por la misma recurrente contra resolución de 19 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de doña Eugenia-Maria Ana Madridano Valcorba contra la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 10 de diciembre de 1984, que declaró ajustada a derecho la resolución de la Comisaría de Aguas del Tajo de 19 de febrero de 1981, por la que se autorizó a la "Empresa Kodak, Sociedad Anónima", para efectuar vertidos de aguas residuales en el arroyo Tejada; confirmando dicha sentencia, sin hacer expresa condena en costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.  
Madrid, 25 de abril de 1990.—El Director general, José Rubio Bosch.

Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

**13688** *RESOLUCION de 25 de abril de 1990, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por "Compañía de Gestión Inmobiliaria", contra resolución de 16 de julio de 1981, sobre vertido de aguas residuales.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 2.447/1985, interpuesto por "Compañía de Gestión Inmobiliaria, Sociedad Anónima" contra la sentencia dictada el 1 de octubre de 1984 por la Audiencia Territorial de Madrid (hoy Tribunal Superior de Justicia) en el recurso número 140/1984, promovido por la misma recurrente contra resolución de 16 de julio de 1981, sobre vertido de aguas residuales al Arroyo de las Caceras, término municipal de Colmenar Viejo (Madrid), se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de "Compañía de Gestión Inmobiliaria, Sociedad Anónima" contra la sentencia de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 1 de octubre de 1984, que declaró ajustadas a Derecho la resolución de la Comisaría de Aguas del Tajo de 15 de noviembre de 1980 (expediente 13.180/1977, 179-77-M) y de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 16 de julio de 1981, que desestimó el recurso de alzada deducido por dicha sociedad frente al anterior; confirmando dicha sentencia, sin hacer expresa condena en costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.  
Madrid, 25 de abril de 1990.—El Director general, José Rubio Bosch.

Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo.